



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **08 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, la demandada **Industria Colombiana de Logística y Transporte SAS**, presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Álvaro Antonio González López
Demandado	Industria Colombiana de Logística y Transporte SAS
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00272 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 456

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho en aras de continuar con el trámite del proceso procede a realizar control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por la demandada **Industria Colombiana de Logística y Transporte SAS**.

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditada la notificación personal realizada por el extremo activo a la demandada **Industria Colombiana de Logística y Transporte SAS**. (archivo 10 E.D.) Ahora bien, la demandada procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal con el que contaba. (archivo 11 a 13 E.D.)

De otra parte, se observa que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

I. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Procede el despacho a realizar control de legalidad a la contestación de la demanda presentada la llamada a juicio encontrando que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. **El numeral 3 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.**, refiere que al pronunciarse respecto de los hechos de la demanda, se debe hacer de manera expresa y concreta, indicando los que se admiten, los que se niegan y las que no le consten. Al respecto, el despacho encuentra que la demandada solo se pronunció respecto de SIETE hechos, pero el escrito de subsanación cuenta con DIEZ supuestos facticos, lo que traduce que el apoderado judicial de la llamada a juicio contestó el escrito inicial y no la subsanación de la demanda. Por lo anterior, se requiere a la demandada para que proceda a subsanar dicho yerro.

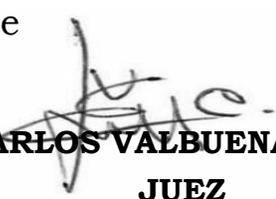
Como la anterior deficiencia pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Devolver** la contestación de la demanda presentada por la **Industria Colombiana de Logística y Transporte SAS**.
- 2. Conceder** el término de cinco (5) días hábiles a **Industria Colombiana de Logística y Transporte SAS** para que subsanen las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.
- 3.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Ronald Stephen Peña Zapata** portador de la Tarjeta Profesional **175.096** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de la **Industria Colombiana de Logística y Transporte SAS**.
- 4. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **11/03/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO